

PUNTO NO. ____ DEL ORDEN DEL DÍA

INFORME DEL ACUERDO 124/SO/03-05-2015 MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA EL NÚMERO DE BOLETAS QUE DEBERÁN ENVIARSE A LAS CASILLAS ESPECIALES; ASÍ COMO EL NÚMERO DE BOLETAS ADICIONALES QUE SE DEBERÁN DESTINAR PARA QUE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIÓN, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATO INDEPENDIENTE VOTEN EN LA CASILLA EN LA QUE SE ENCUENTREN ACREDITADOS; Y AUTORIZAR LA IMPRESIÓN DE BOLETAS ADICIONALES AL 5% DE LEY, PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL SUFRAGIO DE LOS REPRESENTANTES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, EN LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS QUE CORRESPONDA. APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, EN SU QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 03 DE MAYO DE 2015.

1. Que en el marco del Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, los consejos distritales del Instituto Nacional Electoral aprobaron la instalación de 2,670 casillas básicas, 1,877 contiguas, 204 extraordinarias y 57 especiales.
2. Que el artículo 313 de la Ley Electoral vigente, establece que las boletas electorales deberán obrar en poder del Consejo Distrital quince días antes de la elección; y en su fracción IV precisa que el mismo día o a más tardar el siguiente, el Presidente del Consejo Distrital, el Secretario Técnico y los consejeros Electorales, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales, según el número que acuerde el Consejo General del Instituto para ellas.
3. De acuerdo a lo que determina el artículo 314 párrafo segundo de la Ley de la materia a los Presidentes de Mesas Directivas de las Casillas Especiales, les será entregada la documentación y materiales a que hace referencia el presente artículo, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar, y el acta de electores en tránsito para anotar los datos de los electores, que estando transitoriamente fuera de su sección, voten en la casilla especial. El número de boletas que reciban no será superior a 1500.

4. Que con fecha 29 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo 229/2014, en el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la jornada electoral del 7 de junio de 2015, estableciendo en su resolutivo quinto, fracción I en relación al número de boletas y los procedimientos específicos de las casillas especiales, que los presidentes de mesas directivas de casillas especiales, recibirán un número no superior a 750 boletas para la elección y, en su caso, el número correspondiente de papeletas para las consultas populares en elecciones federales, y las correspondientes boletas para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales o Diputados a la Asamblea Legislativa, Ayuntamientos o titulares de los órganos políticos administrativos del Distrito Federal en elecciones locales concurrentes con la federal, además de las papeletas de las consultas populares o de mecanismos de participación ciudadana, además de las necesarias para que los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes acreditados puedan ejercer su voto.
5. Que en congruencia con el numeral que antecede y toda vez que en el Estado de Guerrero se celebrarán elecciones coincidentes bajo un modelo de casilla única, es necesario unificar criterios en cuanto al número de boletas electorales que se enviarán a las casillas especiales, para la emisión del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección.
6. Que el artículo 311 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que para garantizar cualquier eventualidad que se suscite durante la distribución de la documentación electoral a los Presidentes de las mesas directivas de casilla y el día de la jornada electoral, el Consejo General del Instituto Electoral mandará imprimir un 5% de boletas adicionales al número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores con el corte aprobado por la misma autoridad electoral, de cada elección, mismas que se distribuirán en el mismo porcentaje a cada Consejo Distrital. De las boletas adicionales se dispondrán las que corresponderán a los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes ante las casillas, el sobrante se resguardará en la bodega del Consejo Distrital, en un sobre que deberá estar cerrado y firmado por los integrantes de cada consejo distrital.
7. Que el artículo 299 de la Ley electoral local, establece que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos independientes una vez registrados sus candidatos, fórmulas, planillas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar un representante propietario y un suplente, ante cada Mesa Directiva de Casilla.

8. Que el artículo 325 de la Ley electoral local, en su último párrafo establece que los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes, ante las Mesas Directivas, podrán ejercer su derecho de voto en la Casilla en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en éste y en el artículo 324 anotando el nombre completo y la clave de la credencial para votar de los representantes al final de la lista nominal de electores.
9. Que con fecha 25 de marzo 2015, el Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG112/2015 en donde se ajusta el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes 2015, estableciendo en su tercer punto resolutivo que los representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, así como los representantes de los candidatos independientes para cargos de elección federal y local, sólo podrán sufragar en la casilla ante la cual se encuentren debidamente acreditados, para el tipo de elección que corresponda según el domicilio señalado en su credencial para votar y la ubicación de la casilla.
10. Que el modelo de casilla única del Instituto Nacional Electoral para elecciones concurrentes 2015, en su apartado 10 referente a las representaciones de los partidos políticos y candidatos independientes registrados, párrafo segundo, establece que en el caso de las elecciones concurrentes, para la elección federal cada partido político o candidato independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente y para la elección local, cada partido político, coalición o candidato independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente.
11. Que con el objeto de dar cumplimiento a los dos considerandos que anteceden, se deben destinar 21 boletas electorales para la emisión del voto de los representantes de partidos políticos ante mesas directivas de casilla, y caso específico, en las casillas donde se encuentren acreditados representantes de partidos políticos y de candidato independiente se destinarán 22 boletas electorales.
12. Que derivado de las particularidades geográficas del Estado de Guerrero y a la dispersión de los electores en una misma circunscripción municipal o distrital, existe una desproporción en relación al número de electores en lista nominal y al número de casillas a instalar en el proceso electoral local 2014-2015; como resultado de lo antes expresado, las boletas electorales que se destinarán para la emisión del voto de los representantes de partidos políticos y Candidato Independiente, de conformidad con el artículo 311 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, son insuficientes para garantizar el derecho al voto de los representantes ante las mesas directivas de casilla.

13. Que con fecha 25 de marzo del 2015, el Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG1111/2015 por el que se determina el procedimiento para la acreditación de representantes de partidos políticos y candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla y generales, así como los criterios que deberán regir su actuación durante la jornada electoral del 7 de junio de 2015 de los procesos electorales federal y locales, estableciendo en su primer resolutivo que una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, es decir el 25 de mayo de 2015, los partidos políticos con registro nacional, partidos políticos locales y en su caso, candidatos independientes en el ámbito federal y estatal, tendrán derecho a nombrar a sus representantes generales y ante mesas directivas de casilla, bajo los siguientes criterios generales:

- a) En las entidades federativas en las que únicamente se celebre elección federal de diputados por ambos principios, los partidos políticos y candidatos independientes podrán acreditar a dos representantes propietarios y un suplente ante cada mesa directiva de casilla.
- b) En las entidades federativas en que se celebren elecciones locales concurrentes con la federal, los partidos políticos con registro nacional podrán acreditar a dos representantes propietarios y dos suplentes ante cada mesa directiva de casilla.
- c) En las entidades federativas en que se celebren elecciones locales concurrentes con la federal, los candidatos independientes de la elección federal podrán acreditar a un representante propietario y un suplente ante cada mesa directiva de casilla.
- d) En las entidades federativas en que se celebren elecciones locales concurrentes con la federal, los partidos políticos con registro estatal y candidatos independientes en las elecciones locales, podrán acreditar a un representante propietario y un suplente ante cada mesa directiva de casilla.
- e) Los Partidos Políticos Nacionales, estatales y candidatos independientes para las elecciones tanto federales como locales, podrán acreditar un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales en cada Distrito electoral federal uninominal o en el ámbito territorial de su interés jurídico.

- f) Los partidos políticos con registro nacional que participen en elecciones federales y/o locales, y los candidatos independientes a diputados federales, deberán efectuar la acreditación de sus representantes ante las Mesas Directivas de Casilla y generales a través de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral.
- g) Los partidos políticos con registro estatal y candidatos independientes en elecciones locales deberán efectuar la acreditación de sus representantes ante los órganos competentes de los Organismos Públicos Locales conforme a la normatividad aplicable en las entidades federativas y lo establecido en el presente Acuerdo.
14. Que en relación con el considerando que antecede, los 23 municipios para la elección de Ayuntamientos y 1 distrito electoral para la elección de Gobernador y Diputados en los cuales el número de boletas electorales de reserva es insuficiente para garantizar el derecho al voto de los representantes de los partidos políticos y candidato independiente ante las mesas directivas de casilla, son los siguientes:

Boletas para Ayuntamientos

Núm.	Distrito	Municipio	Núm. de Casillas	Lista Nominal	5% de reserva	Boletas para rep federales	Boletas para rep locales y C.I.	Total Boletas para R. P.P. y C.I.	Boletas faltantes para R.P.P. y C.I.
1	11	TECPAN DE GALEANA	39	14,937	747	20	1	819	72
2	12	COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA	34	9,376	469	20	1	714	245
3	12	LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA	52	21,328	1,066	20	1	1092	26
4	15	JUCHITÁN	15	5,495	275	20	1	315	40
5	17	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	45	15,358	768	20	1	945	177
6	18	ARCELIA	61	23,808	1,190	20	1	1281	91
7	18	CUTZAMALA DE PINZÓN	51	18,296	915	20	1	1071	156
8	18	TLALCHAPA	24	9,941	497	20	1	504	7
9	19	GENERAL HELIODORO CASTILLO	55	21,398	1,070	20	1	1155	85
10	21	PILCAYA	22	8,444	422	20	1	462	40
11	21	TETIPAC	27	9,562	478	20	1	567	89
12	26	ACATEPEC	45	15,442	772	20	1	945	173
13	26	CUALAC	13	5,126	256	20	1	273	17
14	28	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	11	3,784	189	20	1	231	42

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

15	28	COCHOAPA EL GRANDE	29	10,552	528	20	1	609	81
16	28	ILIATENCO	14	5,490	275	20	1	294	20
17	20	APAXTLA	21	8,032	402	20	1	441	39
18	20	COCULA	28	11,266	563	20	1	588	25
19	20	CUETZALA DEL PROGRESO	16	6,335	317	20	2	352	35
20	20	GENERAL CANUTO A. NERI	16	4,796	240	20	1	336	96
21	20	IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC	14	5,405	270	20	1	294	24
22	20	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	24	5,070	254	20	2	528	275
23	20	TEOLOAPAN	103	38,774	1,939	20	1	2163	224
TOTAL			759	278,015	13,902	-	-	15,979	2079

Boletas para Diputados

Núm.	Distrito	Municipio	Núm. de Casillas	Lista Nominal	5%	Boletas para rep. federales	Boletas para rep. Locales o C.I.	Total Boletas para R.P.P. y C.I.	Boletas faltantes para R.P.P. y C.I.
1	20	TEOLOAPAN	222	79,678	3,984	20	1-2	4,702	718

Boletas para Gobernador

Núm.	Distrito	Municipio	Núm. de Casillas	Lista Nominal	5%	Boletas para rep. federales	Boletas para rep. Locales o C.I.	Total Boletas para R.P.P. y C.I.	Boletas faltantes para R.P.P. y C.I.
1	20	TEOLOAPAN	222	79,678	3,984	20	1-2	4,702	718

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 174 fracciones IV y V, 311, 313, 314 y 325 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto procedieron a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se aprobó que a las casillas especiales se envíe un total de 750 boletas electorales, para la emisión del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

SEGUNDO.- Se aprobó destinar un excedente de veintiún boletas electorales para cada una de las casillas a instalar el 7 de junio del 2015, para que los representantes de partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes acreditados antes las mismas emitan su voto; caso específico, las casillas de los municipios de Cuetzala del Progreso, Pedro Ascencio Alquisiras y Ahuacuotzingo, Guerrero, recibirán veintidós boletas electorales para la emisión del voto de los representantes de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y Candidato Independiente.

TERCERO.- Se aprobó la impresión de boletas electorales en una cantidad adicional al 5% de Ley, para el distrito electoral, municipios y cantidades establecidas en el numeral 14, para garantizar el derecho al sufragio de los representantes de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidato independiente acreditados ante las mesas directivas de casilla que se instalarán el 7 de junio del 2015.

CUARTO.- Se acordó comunicar el acuerdo a los Consejos Distritales Electorales Locales para los efectos legales conducentes.

El acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Quinta Sesión ordinaria celebrada por el Consejo General, el día tres de mayo del año dos mil quince. Lo que se informa a los integrantes del Consejo Distrital para conocimiento y efecto legales correspondientes.

Lo que se informa al Pleno de este Consejo Distrital, para los efectos legales correspondientes.

_____, Guerrero, ___ de mayo del 2015.

**EL (LA) PRESIDENTE (A) DEL
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

C. _____

EL SECRETARIO TÉCNICO.

C. _____